

Bogotá D.C.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 18-143675- -3-0 FECHA: 2018-05-30 17:26:00
DEP: 7000 DESPACHO DEL EVE: SIN EVENTO
SUPERINTENDENTE
TRA: 317 DP-PETICION FOLIOS: 4
ACT: 440 RESPUESTA

Señor
NELSON REMOLINA ANGARITA
Carrera 1 No. 18A – 12
nremolin@uniandes.edu.co
Ciudad

Asunto: Radicación: 18-143675- -3-0
 Trámite: 317
 Evento: 0
 Actuación: 440
 Folios: 4

En atención a su comunicación radicada en esta Superintendencia con el número del asunto, relacionada con la cartilla *“Formatos modelo para el cumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios”* elaborada por esta Entidad, damos respuesta a los interrogantes formulados por Usted, en el orden que fueron planteados, precisando previamente que, de acuerdo con lo señalado expresamente en la mencionada cartilla, su objetivo principal es *“orientar a los responsables y encargados del tratamiento de datos personales sobre el cumplimiento de obligaciones específicas frente al manejo de información personal”*, para lo cual, incluye como anexos *“algunos formatos modelo que le servirán de guía para la elaboración o el mejoramiento de los documentos y las comunicaciones que son exigidas en la ley y que podrán adecuarse a las necesidades y especificidades de cada caso”*.

Establecido lo anterior, procedemos a contestar sus preguntas de la siguiente manera:

1. ***“¿Qué ley o decreto de la regulación colombiana establece como obligatorio que respecto de las finalidades de la autorización se debe ‘contar con un mecanismo que le permita al Titular seleccionar por separado si acepta o no que se efectúe ese tratamiento particular’?”***



Respuesta: Ninguna ley o decreto establece como obligatorio que respecto de las finalidades de la autorización se debe “contar con un mecanismo que le permita al Titular seleccionar por separado si acepta o no que se efectúe ese tratamiento particular”.

Sin perjuicio de lo anterior, de la interpretación integral de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, en especial, los artículos 4, literal c), 9 y 12 de la Ley 1581 de 2012 y la Sección 2 del Capítulo 25 del Decreto Único 1074 de 2015, así como la jurisprudencia de la Corte Constitucional¹, se concluye que si el modelo de autorización utilizado por un Responsable del Tratamiento da lugar a que el Titular deba consentir el tratamiento de sus datos para diversos fines, entre los cuales puede haber alguno o algunos que no le interesen o no quiera autorizar, sin darle la oportunidad de negarse a ello, la autorización obtenida no se traduce en una

¹ Corte Constitucional, sentencia C-748 de 2011. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub: “(...) **Principio de libertad:** (...) Este principio, **pilar fundamental de la administración de datos**, permite al ciudadano elegir voluntariamente si su información personal puede ser utilizada o no en bases de datos.

(...)

El literal c) del Proyecto de Ley Estatutaria no sólo desarrolla el objeto fundamental de la protección del habeas data, sino que se encuentra en íntima relación con otros derechos fundamentales como el de intimidad y el libre desarrollo de la personalidad. En efecto, el ser humano goza de la garantía de determinar qué datos quiere sean conocidos y tiene el derecho a determinar lo que podría denominarse su “imagen informática”.

Por su parte, la Asamblea General de Naciones Unidas, en Resolución 45/95 del 14 de diciembre de 1990, considero el consentimiento como el elemento esencial en el manejo de administración de los datos. Por su parte, la Directiva 95/46/CE^[229] del Parlamento Europeo y del Consejo Europeo se refiere específicamente al consentimiento y lo define como “toda manifestación de voluntad, libre, específica e informada, mediante la que el interesado consienta el tratamiento de datos personales que le conciernan.” En consecuencia, dicho instrumento señala que los Estados miembros dispondrán que el tratamiento de datos personales sólo puede efectuarse si el interesado ha dado su consentimiento de forma inequívoca.

(...)

De todo lo anterior, puede entonces deducirse: (i) los datos personales sólo pueden ser registrados y divulgados con el consentimiento libre, previo, expreso e informado del titular. Es decir, no está permitido el consentimiento tácito del Titular del dato y sólo podrá prescindirse de él por expreso mandato legal o por orden de autoridad judicial, (ii) el consentimiento que brinde la persona debe ser definido como una indicación específica e informada, libremente emitida, de su acuerdo con el procesamiento de sus datos personales. Por ello, el silencio del Titular nunca podría inferirse como autorización del uso de su información y (iii) el principio de libertad no sólo implica el consentimiento previo a la recolección del dato, sino que dentro de éste se entiende incluida la posibilidad de retirar el consentimiento y de limitar el plazo de su validez.

(...). (Subrayado fuera de texto)



verdadera expresión de su voluntad, en la medida que no tiene libertad para decidir sobre cada uno de los tratamientos.

2. “¿Son ilegales todas las autorizaciones de tratamiento de datos personales que se obtuvieron antes de la expedición de la citada cartilla y que no cuentan con el ‘mecanismo que le permita al Titular seleccionar por separado si acepta o no que se efectúe ese tratamiento particular’?”

Respuesta: Son ilegales las autorizaciones que no cumplan los principios y requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios.

3. “¿Lo dispuesto en la Cartilla ‘Formatos modelo para el cumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios’ debe entenderse como una instrucción que emite la SIC en virtud del literal e) del artículo 21 de la ley 1581 de 2012?”

Respuesta: La cartilla es una guía que elaboró la Superintendencia con el fin de orientar a los responsables y encargados del tratamiento de datos personales sobre el cumplimiento de obligaciones específicas frente al manejo de información personal, que refleja la necesidad de lograr un cambio en la cultura empresarial para que la garantía de los derechos de los titulares no se limite al cumplimiento de mínimos legales, sino que alcance los más altos estándares como manifestación de compromiso y responsabilidad ante los ciudadanos por la protección de sus datos personales.

4. “¿Lo dispuesto en la Cartilla ‘Formatos modelo para el cumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios’ es de obligatorio cumplimiento por parte de los Responsables y Encargados del tratamiento de datos teniendo en cuenta que (sic) lo ordenado en los literales o) y l) de los artículos 17 y 18 de la Ley 1581 de 2012?”

Respuesta: Se reitera que la cartilla es una guía que elaboró la Superintendencia con el fin de orientar a los responsables y encargados del tratamiento de datos personales sobre el cumplimiento de obligaciones específicas frente al manejo de información personal. Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse en cuenta que dicha cartilla expone la interpretación legal de esta Entidad respecto de los temas a los que se refiere.

5. “¿La SIC puede multar a un Responsable o Encargado del Tratamiento por no cumplir lo que dice la Cartilla ‘Formatos modelo para el cumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios’?”

Respuesta: La Superintendencia de Industria y Comercio está facultada para imponer sanciones una vez establecido el incumplimiento de la ley y decretos reglamentarios, así como de las instrucciones y requerimientos impartidos por esta entidad. Establecido esto, resulta pertinente reiterar que si bien la cartilla es una guía que elaboró la Superintendencia con el fin de orientar a los responsables y encargados del tratamiento de datos personales sobre el cumplimiento de obligaciones específicas frente al manejo de información personal, la misma expone la interpretación legal de esta Entidad respecto de los temas a los que hace referencia.

6. “Cuál fue la fecha de expedición de la citada cartilla y de su publicación en internet? (Esa información no aparece en la cartilla ni en la página web de la SIC. Por lo menos en la versión consultada el 16 de mayo de 2018 a las 2:00 PM)”

Respuesta: La cartilla se publicó el 23 de noviembre de 2017


PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio